

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

GGDN-2025-P-0286

EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011

FECHA FIJACIÓN: (30) de (mayo) de (2025)

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
1	FAG-115	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR EDINSON CARREÑO FERNANDEZ (Q.E.P.D)	VCT - 1382	23/05/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FAG-115	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	(SI)	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	(10 DÍAS)



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES.

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 1382 DE 23 MAY 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FAG-115"

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 01 de junio de 2007, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA — INGEOMINAS**- y el señor **EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.689.808, suscribieron el Contrato de Concesión No. **FAG-115**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** en una extensión superficial de 2 hectáreas y 5416 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de **MOGOTES** departamento de **SANTANDER**, por el término de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, el cual se efectuó el 26 de julio de 2007.

A través de la **Resolución VCT- 428** del 19 de agosto de 2022, se decretó el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 30599-0 de fecha 12 de agosto de 2021, por el señor **EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ**, titular del Contrato de Concesión No. FAG-115, a favor de la sociedad **GESTORA DE OBRAS S.A.S.**, con Nit. 900.431.741-3

A través de la **Resolución VCT-1053** del 25 de agosto de 2023¹, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resolvió el recurso de reposición presentado en escrito con radicado No. **20221002080042** del 28 de septiembre de 2022, por el representante legal de la sociedad **GESTORA DE OBRAS S.A.S.**, con Nit. 900.431.741-3, en los siguientes términos:

"ARTICULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución VCT No.428 del 19 de agosto de 2022, recurrida mediante radicado No. 20221002080042 del 28 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo." (...).

En **Auto GEMTM No. 279** del 14 de noviembre de 2023², la Vicepresidencia de Contratación y Titulación – Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, requirió so pena de entender desistida la solicitud de subrogación de derechos presentada el día 07 de junio de 2023, mediante radicado No. 20231002464912, al señor **DIEGO FERNANDO CARREÑO AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.840.721, en calidad de heredero del señor **EDISON CARREÑO FERNÁNDEZ** (Q.E.P.D), titular del Contrato de Concesión No. **FAG-115**, para que dentro del término de un (1) mes allegara lo siguiente: (i) copia del documento de identificación del señor DIEGO FERNANDO CARREÑO AYALA por (Anverso y Reverso), (ii) Prueba de su calidad de asignatario del concesionario fallecido (Registro Civil de Nacimiento) y (iii) documento que demostrara y acreditara estar al día con el pago de regalías, de conformidad con lo indicado en el artículo 111 de la ley 685 de 2001.

¹ Ejecutoriada y en firme el 20 de septiembre de 2023 según constancia VSC-PARB- 088.

² Notificado por estado jurídico PARB No. 0126 del 20 de noviembre de 2023.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE SUBROGACIÓN
DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
NO. FAG-115**

Por medio de la **Resolución No. VCT-0208** del 01 de abril de 2024³, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de subrogación por causa de muerte del señor **EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ (FALLECIDO)** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 5.689.808, y ostentaba la calidad de titular del Contrato de Concesión No. FAG115, presentada bajo el radicado No. 20231002464912 el día 07 de junio del 2023, por el señor **DIEGO FERNANDO CARREÑO AYALA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.840.721, en calidad de subrogatario, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo." (...)

Mediante radicado Anna Minería No. **93762-0 del 8 de abril de 2024**, la señora **RUTH MILENA AYALA CONTRERAS** solicitó subrogación de derechos de los correspondientes al señor **EDINSON CARREÑO FERNANDEZ**, titular del Contrato de Concesión No. **FAG-115**.

Así mismo, la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad Minera - Punto de Atención Regional Bucaramanga emitió el **Concepto Técnico PARB-ED-0247- 2024 del 30 de agosto de 2024** el cual entre otros aspectos determinó:

"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.17. Mediante Auto PARB No. 0315 del 18/08/2023 se requirió bajo causal de caducidad la presentación de los soportes de pago junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) Trimestre del año 2022, y primer (I) Trimestre del año 2023 para el mineral de arenas. A la fecha de realización del presente concepto técnico y revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental -SGD-, se evidencia que persiste el incumplimiento del anterior requerimiento, por lo tanto, se recomienda pronunciamiento jurídico para lo de su competencia. (...)"

En consecuencia, mediante **Auto PARB No. 0577** del 19 de septiembre de 2024⁴, el Punto de Atención Regional Bucaramanga, dispuso:

"3.2. REQUERIMIENTOS

*1. REQUERIR a los asignatarios del señor **EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ (Q.E.P.D.)**, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar los soportes de pago junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) de 2022 y Primer (I) y Trimestre de 2023 para el mineral de arena y grava." (...)*

Que a través del radicado No. **20241003552852** del 21 de noviembre de 2024, la señora **RUTH MILENA AYALA CONTRERAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.900.396, presentó los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación, pago de Regalías correspondientes al III Trimestres de 2024.

³ Ejecutoriada y en firme el 14 de mayo de 2024, según constancia GGN-2024-CE-0736 emitida el 20 de mayo de 2024.

⁴ Notificado por estado jurídico No. 0143 del 20 de septiembre de 2024.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE SUBROGACIÓN
DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
NO. FAG-115**

Por medio del **AUTO GEMTM 306 de 11 de diciembre de 2024⁵**, el grupo de modificaciones a títulos mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **RUTH MILENA AYALA CONTRERAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.900.396, en calidad de cónyuge del señor **EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ** (Q.E.P.D), identificado con cédula de ciudadanía No. 5.689.808, en su condición de titular del Contrato de Concesión No **FAG-115**, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de subrogación de derechos presentada con radicado Anna Minería No. **93762-0 del 8 de abril de 2024**, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, allegue lo siguiente:

1. Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) correspondiente la señora **RUTH MILENA AYALA CONTRERAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.900.396, como asignataria en el presente trámite.
2. Acreditar el cumplimiento de la obligación del pago de las regalías del Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) de 2022 y Primer (I) Trimestre de 2023 para el mineral de arena y grava, establecidas por la Ley acorde al artículo 111 de la ley 685 de 2001 y según Concepto Técnico PARBED-0247-2024 del 30 de agosto de 2024.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. FAG-115**, se evidenció que requiere pronunciamiento respecto de un (1) trámite, el cual será abordado a continuación:

1. Solicitud de subrogación de derechos presentada mediante radicado **93762- 0 del 8 de abril de 2024**, por la señora **RUTH MILENA AYALA CONTRERAS** en calidad de cónyuge del señor **EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ (FALLECIDO)**, titular del Contrato de Concesión No. **FAG-115**.

En primer lugar, se tiene que a través del **AUTO GEMTM 306 de 11 de Diciembre de 2024**, notificado por estado jurídico GGN-2024-EST-218 del 17 de diciembre de 2024 se dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **RUTH MILENA AYALA CONTRERAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.900.396, en calidad de cónyuge del señor **EDINSON CARREÑO FERNÁNDEZ** (Q.E.P.D), identificado con cédula de ciudadanía No. 5.689.808, en su condición de titular del Contrato de Concesión No **FAG-115**, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de subrogación de derechos presentada con radicado Anna Minería No. **93762-0 del 8 de abril de 2024**, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, allegue lo siguiente:

1. Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) correspondiente la señora **RUTH MILENA AYALA CONTRERAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.900.396, como asignataria en el presente trámite.
2. Acreditar el cumplimiento de la obligación del pago de las regalías del Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) de 2022 y Primer (I) Trimestre de 2023 para el mineral de arena y grava, establecidas por la Ley acorde al artículo 111 de la ley 685 de 2001 y según Concepto Técnico PARBED-0247-2024 del 30 de agosto de 2024.

⁵ Notificado en Estado Jurídico GGN-2024-EST-218 del 17 de diciembre de 2024.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE SUBROGACIÓN
DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
NO. FAG-115**

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que el **AUTO GEMTM 306 de 11 de Diciembre de 2024**, fue notificado por estado GGN-2024-EST-218 del 17 de diciembre de 2024, es decir, que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el referido auto comenzó a transcurrir el 18 de diciembre de 2024, fecha posterior a la notificación por estado jurídico y culminó el 20 de enero de 2025.

De acuerdo con lo expuesto, se procedió a revisar el cumplimiento del requerimiento efectuado, razón por la cual se consultó el Expediente Digital y el Sistema de Gestión Documental (SGD) que administra la Entidad, así como la plataforma AnnA Minería y se evidenció que la señora **RUTH MILENA AYALA CONTRERAS**, identificada con cedula de ciudadanía 5.689.808 NO dio respuesta al **AUTO GEMTM 306 de 11 de Diciembre de 2024**, debidamente notificado, por lo que para este caso en específico, por sustracción de materia no se abordará el estudio y cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001 y en tal sentido será procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual ordena:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Respecto al desistimiento, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto jurídico No. 2017120061213 del 13 de junio de 2017 manifestó:

"De conformidad con lo expuesto, es claro que la inactividad del solicitante, pese a los requerimientos que haga la administración para continuar con el trámite, acarrea como consecuencia la declaración de desistimiento por parte de la administración y se procederá al archivo del expediente, sin perjuicio de la posibilidad que posteriormente presente nuevamente la solicitud, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la norma vigente al momento de la nueva solicitud, correspondiéndole a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación verificar en cada caso el cumplimiento de los requisitos legales de las solicitudes previas a la declaratoria de desistimiento y archivo, de tal manera que se tenga en cuenta la presentación de los documentos que allegue el peticionario para el trámite de estudio de la solicitud"

A propósito del citado artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, la Corte Constitucional realizó el estudio previo de constitucionalidad, dejando sentado que esta disposición se ajusta a los parámetros constitucionales del derecho de petición,

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FAG-115

las garantías del debido proceso administrativo y a los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en la medida en que brinda la oportunidad al peticionario de aportar la información o documentación que la autoridad considere se requiere para dar una respuesta efectiva a la petición, así como a cerrar la actuación administrativa (decretar el desistimiento tácito) cuando no se aporte lo imprescindible para continuar con el trámite.

Así las cosas, si en el marco de las peticiones que se eleven ante las autoridades administrativas se demuestra la ausencia de diligencia del solicitante frente a los requerimientos de la entidad, pues al tener el conocimiento de las mencionadas circunstancias, no adopta una actitud presta a fin de allegar la documentación requerida para que la administración pudiera emitir una decisión clara, oportuna, precisa y de fondo, no se estaría entonces transgrediendo ningún derecho; siempre, claro está, teniendo que agotarse el trámite dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Por lo expuesto, es procedente declarar que los asignatarios del señor **EDINSON CARREÑO FERNANDEZ**, (FALLECIDO), han desistido de la solicitud de subrogación de derechos emanada del Contrato de Concesión No. **FAG-115**, presentada mediante radicado No. **93762-0 del 8 de abril de 2024**, dado que dentro del término previsto no atendieron el requerimiento efectuado mediante el **AUTO GEMTM 306 de 11 de diciembre de 2024**, notificado mediante estado jurídico GGN-2024-EST-218 del 17 de diciembre de 2024.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del área jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO la solicitud de subrogación de derechos por causa de muerte del señor **EDINSON CARREÑO FERNANDEZ (Q.E.P.D)**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.689.808 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **FAG-115**, presentada mediante con radicado No. 93762-0 del 8 de abril de 2024, por la señora **RUTH MILENA AYALA CONTRERAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.900.396, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a la señora **RUTH MILENA AYALA CONTRERAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.900.396 en calidad de asignatario; o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese a los herederos determinados e indeterminados del señor **EDINSON CARREÑO FERNANDEZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 5.689.808, conforme a lo dispuesto con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con el artículo 37 de la misma Ley.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE SUBROGACIÓN
DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
NO. FAG-115**

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, **remítase** el expediente minero No. **FAG-115**, a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, para lo de su competencia y fines pertinentes, en consideración a lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de mayo de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

*Elaboró: Tulio Andres Florez Florez
Revisó: Aura Mercedes Vargas Cendales
Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado*